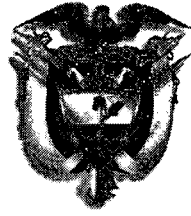


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17174-61-06-196-2018-00055-00
CONDENADO	JUAN CAMILO GUTIERREZ ZAPATA
DELITO	LESIONES PERSONALES DOLOSAS
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>N.º 0571</u>

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

El Despacho procede de oficio a estudiar la posibilidad de **decretar la extinción de la pena** del señor **JUAN CAMILO GUTIERREZ ZAPATA** condenado por el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia del 18 de diciembre de 2020, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná - Caldas, lo condenó a la **pena principal de 9 meses y tres días de prisión** y una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal privativa de la libertad, del delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**, fallo que tomó ejecutoria el 21 de enero de 2021.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de **2 años y pago de caución prendaria de ½ SMLMV**, suscribiendo diligencia de compromisos el 08 de abril de 2021.

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibídem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **JUAN CAMILO GUTIERREZ ZAPATA**.

De la documentación allegada se observa la consignación de la caución por el valor de \$ **454.263** la cual depósito a nombre del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná-Caldas, por lo que, atendiendo la decisión a tomar en esta providencia, se ordenará la devolución de la misma una vez tome firmeza.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES*,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **JUAN CAMILO GUTIERREZ ZAPATA** por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná – Caldas, por el

delito de *LESIONES PERSONALES DOLOSAS*, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la caución consignada por el señor *JUAN CAMILO GUTIERREZ ZAPATA*, una vez tome firmeza la presente decisión.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto **número 0571** a los sujetos procesales, _____ de 2023.

DR ANDRÈS MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL

JUAN CAMILO GUTIERREZ Z
SENTENCIADO

CLARISSA ORTÍZ MARQUEZ
DEFENSORA PUBLICA

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS C
S ECRETARIO SCA